

STSJ de Andalucía de 28 de mayo de 2012, recurso 1143/2007

*En un proceso selectivo no es posible reducir la puntuación por méritos valorados erróneamente mediante la resolución de un recurso administrativo (acceso al texto de la sentencia)*

Un aspirante en un proceso de selección interpuso un recurso administrativo considerando que se le debían valorar unos méritos de experiencia profesional. Interesa remarcar que **en la fase de resolución de las alegaciones a la valoración provisional de méritos, la comisión de selección había reducido las puntuaciones al aspirante** que había presentado las alegaciones.

Esta sentencia resulta relevante en el sentido que el TSJ considera aplicable la **prohibición del "reformatio in peius" en este proceso, impidiendo que la situación del recurrente empeore a consecuencia exclusivamente de su recurso**. Este principio se recoge en el art. 113.3 de la Ley 30/1992.

**El TSJ considera que las puntuaciones injustificadas o erróneamente concedidas pueden ser rebajadas:**

- A consecuencia de un recurso interpuesto **por otros aspirantes**.
- Mediante los procesos de **rectificación de errores materiales** (art. 105 de la Ley 30/1992) o la **declaración de lesividad** (art. 103 de la Ley 30/1992).

En consecuencia, entiende que la comisión de selección, en la resolución definitiva de las alegaciones, no podía reducir las puntuaciones de la fase de concurso inicialmente reconocidas.